Mérida, Yucatán, a diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro. -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **311218724000061**. -

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En fecha tres de julio de dos mil veinticuatro, el ciudadano presentó una solicitud de acceso a la información a la Unidad del Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, registrada con el número de folio 311218724000061, en la cual requirió:

"POR ESTE MEDIO SOLICITO QUE ME INFORME LA EVOLUCION(SIC) PATRIMONIAL DEL ALCALDE CON LICENCIA JULIAN ZACARIAS CURI, ALFREDO SALAZAR ROJO, JORGE DUARTE MANZILLA Y EL ACTUAL ALCALDE INTERINO ROGER ORTEGON, LUIS ALBERTO CASTRO NAAL, LO ANTERIOR DESDE QUE TOMARON SU ENCARGO EN EL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, HASTA LA PRESENTACION(SIC) DE SU ULTIMA(SIC) DECLARACIÓN PATRIMONIAL POR EL EJERCICIO 2023."

SEGUNDO. El día quince de agosto del presente año, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 311218724000061, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

ANTECEDENTES

...

III. CON FECHA 04 DE JULIO DE 2024, SE REQUIRIÓ A LA DIRECCIÓN DE CONTRALORIA, ÁREA QUE RESULTO(SIC) COMPETENTE PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON FOLIO 311218724000061.

...

CONSIDERANDOS

...

TERCERO. CON MOTIVO DE LAS GESTIONES REALIZADAS POR ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, LAS ÁREAS REQUERIDAS QUE RESULTARON COMPETENTES PARA ATENDER LA SOLICITUD DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DE LA ADMNISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO Y LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN VIGENTE, SEÑALARON QUE PROCEDIERON A EFECTUAR UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN EN SUS ARCHIVOS, ANTE LO CUAL SE OBTUVO LA SIGUIENTE RESPUESTA:

A) EN RELACIÓN A LO SOLICITADO, RESPECTO DE:

...

LA DIRECCIÓN DE CONTRALORIA, REMITIÓ EL OFICIO CONT/1309/2024 DE RESPUESTA CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:
'EN RAZÓN DE TODO LO EXPUESTO Y A FIN A DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA HAGO DE SU CONOCIMIENTO LA ENTREGA DE LAS COPIAS ESCANEADAS DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES.' (SIC)
ANEXAMOS EL OFICIO DE RESPUESTA A LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

ASIMISMO, DE LA LECTURA DEL MEMORÁNDUM DE RESPUESTA DEL ÁREA, SE DESPRENDE QUE LA INFORMACIÓN REMITIDA SE TRATA DE INFORMACIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO QUE ATIENDE A LO SOLICITADO, POR LO QUE ES POSIBLE PONERLA A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA SISAI 2.0 DE LA PNT.
ADICIONALMENTE EN CONSECUENCIA, NOTIFÍQUESE AL REQUIRENTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE ESTA RESOLUCIÓN, ADJUNTÁNDOLE LAS DOCUMENTALES DE LA DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA; A TRAVÉS DEL SIGUIENTE ENLACE:
https://drive.google.com/drive/folders/1WPwRuAsToTeRB0S3VekH8XrrEXclajm0?usp=sharing
EN DONDE PODRÁ ACCEDER A LA CARPETA QUE CONTIENE LAS DOCUMENTALES; ÉSTE TENDRÁ UN TÉRMINO DE 30 DÍAS NATURALES UNA VEZ NOTIFICADO EL PRESENTE ACUERDO PARA DESCARGARLAS O HACER USO DE LA INFORMACIÓN, AL FINALIZAR EL TERMINO OTORGADO SE BAJARÁN DEL GOOGLE DRIVE, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE NO CONTAR CON MUCHO ALMACENAMIENTO, MISMOS QUE SE REQUIEREN PARA TRÁMITES INTERNOS.
...

RESUELVE

PRIMERO. PONER A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA SISAI 2.0 DE LA PNT, LA VERSIÓN DIGITAL DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN DE CONTRALORIA, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.
..."

TERCERO. En fecha diecinueve de agosto del año que transcurre, el particular interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

"NEGATIVA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN, YA QUE NO ENTREGARON LA EVOLUCIÓN PATRIMONIAL SINO QUE UNICAMENTE(SIC) ENTREGARON LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES Y ADEMAS(SIC) NO ENTREGARON LAS(SIC) DE LOS AÑOS SOLICITADOS, YA NI ESO HACEN BIEN, SI VAN A ENCUBRIR A ALGUIEN, MINIMO(SIC) QUE SE ESFUERCEN Y LOS VOY A DENUNCIAR A TODOS."

CUARTO. Por auto emitido el día veinte de agosto del año que acontece, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO. Mediante proveido de fecha veintidós de agosto del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el Antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interpone recurso de revisión contra la entrega de información incompleta y que no corresponde con lo solicitado, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad el artículo 143, fracciones IV y V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación

al mismo.

SEXTO. El día veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

SÉPTIMO. Mediante proveído de fecha nueve de octubre del año que transcurre, se tuvo por presentado el oficio remitido por duplicado UTP/002/2024 de fecha cuatro de septiembre del propio año y anexos, a través del cual el Sujeto Obligado rindió alegatos con motivo del presente medio de impugnación; en cuanto al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; del analisis efectuado a las constancias remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió en parte la existencia del acto reclamado atinente a la entrega de información incompleta, pues manifestó que no obstante al requerimiento efectuado al área respectiva con motivo del recurso de revisión, éste no dio contestación alguna, remitiendo diversas constancias para apoyar su dicho; en este sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver y atendiendo al estado procesal que guardaba el expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO. El día quince de octubre del año que transcurre, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de información marcada con el número de folio **311218724000061**, recibida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, en fecha tres de julio de dos mil veinticuatro, se observa que la información peticionada por el ciudadano, consiste en: *"Por este medio solicito que me informe la Evolución Patrimonial del Alcalde con licencia Julián Zacarias Curi, Alfredo Salazar Rojo, Jorge Duarte Manzilla y el actual alcalde interino Roger Ortegón, Luis Alberto Castro Naal, lo anterior desde que tomaron su encargo en el H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, hasta la presentación de su última declaración patrimonial por el ejercicio 2023.".*

Al respecto, conviene precisar que el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, en fecha quince de agosto de dos mil veinticuatro, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información con folio 311218724000061, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; inconforme con esta, el recurrente el día diecinueve del referido mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando inicialmente procedente de conformidad a las fracciones IV y V, del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De la consulta efectuada a las documentales que obran en autos del expediente al rubro citado, se desprende que la conducta de la autoridad responsable versó únicamente en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, por lo que, en el presente asunto se determina enderezar la litis, resultando procedente de conformidad a la fracción V, del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establecen lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:***
> ***...***
> ***V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA CON LO SOLICITADO;***
> ***..."***

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo,

manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de modificar su respuesta inicial.

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

QUINTO. En el presente apartado se procederá a determinar el marco jurídico que resulta aplicable en el asunto que nos compete, para estar en aptitud de valorar la conducta de la autoridad.

La Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, precisa:

"ARTÍCULO 1. LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODA LA REPÚBLICA, Y TIENE POR OBJETO DISTRIBUIR COMPETENCIAS ENTRE LOS ÓRDENES DE GOBIERNO PARA ESTABLECER LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SUS OBLIGACIONES, LAS SANCIONES APLICABLES POR LOS ACTOS U OMISIONES EN QUE ESTOS INCURRAN Y LAS QUE CORRESPONDAN A LOS PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN.

...

ARTÍCULO 3. PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

...

VIII. DECLARANTE: EL SERVIDOR PÚBLICO OBLIGADO A PRESENTAR DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, DE INTERESES Y FISCAL, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY;

...

XXI. ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL: LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A CARGO DE PROMOVER, EVALUAR Y FORTALECER EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL CONTROL INTERNO EN LOS ENTES PÚBLICOS, ASÍ COMO AQUELLAS OTRAS INSTANCIAS DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS QUE, CONFORME A SUS RESPECTIVAS LEYES, SEAN COMPETENTES PARA APLICAR LAS LEYES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS;

...

XXV. SERVIDORES PÚBLICOS: LAS PERSONAS QUE DESEMPEÑAN UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN LOS ENTES PÚBLICOS, EN EL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;

...

ARTÍCULO 26. LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LLEVARÁ EL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, ASÍ COMO LAS BASES, PRINCIPIOS Y LINEAMIENTOS QUE APRUEBE EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

ARTÍCULO 27. LA INFORMACIÓN PREVISTA EN EL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y DE CONSTANCIAS DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL SE ALMACENARÁ EN LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL QUE CONTENDRÁ LA INFORMACIÓN QUE PARA EFECTOS DE LAS FUNCIONES DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, GENEREN LOS ENTES PÚBLICOS FACULTADOS PARA LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS Y LA

PREVENCIÓN, CONTROL, DETECCIÓN, SANCIÓN Y DISUASIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL CONTARÁ ADEMÁS CON LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN ESPECÍFICOS QUE ESTIPULA LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

EN EL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y DE CONSTANCIAS DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN FISCAL DE LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL, SE INSCRIBIRÁN LOS DATOS PÚBLICOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES. DE IGUAL FORMA, SE INSCRIBIRÁ LA CONSTANCIA QUE PARA EFECTOS DE ESTA LEY EMITA LA AUTORIDAD FISCAL, SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL DE IMPUESTOS.

EN EL SISTEMA NACIONAL DE SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES SANCIONADOS DE LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL SE INSCRIBIRÁN Y SE HARÁN PÚBLICAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, LAS CONSTANCIAS DE SANCIONES O DE INHABILITACIÓN QUE SE ENCUENTREN FIRMES EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS O PARTICULARES QUE HAYAN SIDO SANCIONADOS POR ACTOS VINCULADOS CON FALTAS GRAVES EN TÉRMINOS DE ESTA LEY, ASÍ COMO LA ANOTACIÓN DE AQUELLAS ABSTENCIONES QUE HAYAN REALIZADO LAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS O EL TRIBUNAL, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 77 Y 80 DE ESTA LEY.

LOS ENTES PÚBLICOS, PREVIO AL NOMBRAMIENTO, DESIGNACIÓN O CONTRATACIÓN DE QUIENES PRETENDAN INGRESAR AL SERVICIO PÚBLICO, CONSULTARÁN EL SISTEMA NACIONAL DE SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES SANCIONADOS DE LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL, CON EL FIN DE VERIFICAR SI EXISTEN INHABILITACIONES DE DICHAS PERSONAS.

...

ARTÍCULO 30. LAS SECRETARÍAS Y LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, SEGÚN SEA EL CASO, DEBERÁN REALIZAR UNA VERIFICACIÓN ALEATORIA DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES QUE OBREN EN EL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL, ASÍ COMO DE LA EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DE NO EXISTIR NINGUNA ANOMALÍA EXPEDIRÁN LA CERTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE, LA CUAL SE ANOTARÁ EN DICHO SISTEMA. EN CASO CONTRARIO, INICIARÁN LA INVESTIGACIÓN QUE CORRESPONDA.

ARTÍCULO 31. LAS SECRETARÍAS, ASÍ COMO LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LOS ENTES PÚBLICOS, SEGÚN CORRESPONDA, SERÁN RESPONSABLES DE INSCRIBIR Y MANTENER ACTUALIZADA EN EL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL, LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DECLARANTES A SU CARGO. ASIMISMO, VERIFICARÁN LA SITUACIÓN O POSIBLE ACTUALIZACIÓN DE ALGÚN CONFLICTO DE INTERÉS, SEGÚN LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA, LLEVARÁN EL SEGUIMIENTO DE LA EVOLUCIÓN Y LA VERIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL DE DICHOS DECLARANTES, EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY. PARA TALES EFECTOS, LAS SECRETARÍAS PODRÁN FIRMAR CONVENIOS CON LAS DISTINTAS AUTORIDADES QUE TENGAN A SU DISPOSICIÓN DATOS, INFORMACIÓN O DOCUMENTOS QUE PUEDAN SERVIR PARA VERIFICAR LA INFORMACIÓN DECLARADA POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES

ARTÍCULO 32. ESTARÁN OBLIGADOS A PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y ANTE LAS SECRETARÍAS O SU RESPECTIVO ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY. ASIMISMO, DEBERÁN PRESENTAR SU DECLARACIÓN FISCAL ANUAL, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA.

SECCIÓN TERCERA

PLAZOS Y MECANISMOS DE REGISTRO AL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 33. LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DEBERÁ PRESENTARSE EN LOS SIGUIENTES PLAZOS:
I. DECLARACIÓN INICIAL, DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA TOMA DE POSESIÓN CON MOTIVO DEL:
A) INGRESO AL SERVICIO PÚBLICO POR PRIMERA VEZ;
B) REINGRESO AL SERVICIO PÚBLICO DESPUÉS DE SESENTA DÍAS NATURALES DE LA CONCLUSIÓN DE SU ÚLTIMO ENCARGO;
II. DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN PATRIMONIAL, DURANTE EL MES DE MAYO DE CADA AÑO, Y
III. DECLARACIÓN DE CONCLUSIÓN DEL ENCARGO, DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA CONCLUSIÓN.
...
ARTÍCULO 36. LAS SECRETARÍAS Y LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, ESTARÁN FACULTADAS PARA LLEVAR A CABO INVESTIGACIONES O AUDITORÍAS PARA VERIFICAR LA EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO DE LOS DECLARANTES.
..."

La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial de Gobierno del Estado de Yucatán, el 18 de julio de 2017, indica:

"ARTÍCULO 1. OBJETO
LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, ES REGLAMENTARIA EN EL ÁMBITO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS A QUE REFIERE EL TÍTULO DÉCIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EN CONCORDANCIA CON LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, TIENE POR OBJETO:
I. DISTRIBUIR COMPETENCIAS ENTRE LOS DISTINTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EN EL ESTADO, PARA CONOCER DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS;
II. ESTABLECER LOS PRINCIPIOS Y OBLIGACIONES QUE RIGEN LA ACTUACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS;
...
ARTÍCULO 2. DEFINICIONES
ADEMÁS DE LAS DEFINICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL, PARA EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE ENTENDERÁ POR:
...
XIX. ÓRGANOS DE CONTROL: LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A QUE SE HACEN REFERENCIA LAS FRACCIONES XX, XXI Y XXII DEL PRESENTE ARTÍCULO.
...
XXI. ÓRGANOS DE CONTROL EN LOS MUNICIPIOS: LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE FUNGEN COMO AUTORIDADES INVESTIGADORAS EN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS MUNICIPALES, PUDIENDO ESTABLECER UNIDADES DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS CON FACULTADES PARA SUBSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS, ASÍ COMO PARA IMPONER Y APLICAR LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY POR FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES COMETIDAS POR SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES, CON ATRIBUCIONES PARA PROMOVER, EVALUAR Y FORTALECER EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL CONTROL INTERNO Y REALIZAR AUDITORÍAS E INVESTIGACIONES DE OFICIO EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA;
...
ARTÍCULO 5. CONDICIONES ESTRUCTURALES Y NORMATIVAS
EL CONGRESO DEL ESTADO DEBERÁ APROBAR UN PRESUPUESTO ADECUADO Y SUFICIENTE QUE PERMITA A LOS ENTES PÚBLICOS DEL ESTADO CREAR Y MANTENER CONDICIONES ESTRUCTURALES Y NORMATIVAS PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO, LA ACTUACIÓN ÉTICA Y RESPONSABLE DE CADA SERVIDOR PÚBLICO.
PARA TAL EFECTO, LOS ENTES PÚBLICOS DEL ESTADO DEBERÁN CONSIDERAR DENTRO DE SU ESTRUCTURA EL NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS SUFICIENTES Y CAPACITADOS QUE PERMITAN

DIAGNOSTICAR E IMPLEMENTAR ACCIONES DE MEJORA Y DE CONTROL INTERNO, DE DIFUSIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE, Y DE INVESTIGACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS, Y DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS, CON EL OBJETO DE SALVAGUARDAR LOS PRINCIPIOS Y DIRECTRICES QUE RIGEN LA ACTUACIÓN DE SUS SERVIDORES PÚBLICOS.

LOS AYUNTAMIENTOS Y ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEBERÁN CONTAR CON UN ÓRGANO DE CONTROL INTERNO PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

...

ARTÍCULO 23. INSCRIPCIÓN DE INFORMACIÓN DE DECLARACIONES EN LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL.

LAS ÁREAS DE LAS CONTRALORÍAS DEL ESTADO Y DEL PODER JUDICIAL Y LOS ÓRGANOS DE CONTROL DE LA PROPIA CONTRALORÍA DEL ESTADO, EN LOS MUNICIPIOS Y EN LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS COMPETENTES DE RECEPCIONAR LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, CONFLICTO DE INTERÉS Y FISCAL, SERÁN LAS RESPONSABLES DE ALMACENAR EN EL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIAS DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL DE LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL, LA INFORMACIÓN QUE PARA EFECTOS DE LAS FUNCIONES DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN GENEREN LOS SERVIDORES PÚBLICOS OBLIGADOS A PRESENTAR LAS REFERIDAS DECLARACIONES, EN LA QUE SE INSCRIBIRÁN LOS DATOS PÚBLICOS DE LOS MISMOS Y LA CONSTANCIA QUE PARA EFECTOS DE ESTA LEY EMITA LA AUTORIDAD FISCAL SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL DE IMPUESTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE ENCUENTREN OBLIGADOS EN ESTE SENTIDO.

...

ARTÍCULO 27. VERIFICACIÓN DE VERACIDAD DE DECLARACIONES PATRIMONIALES Y DE INTERESES LA CONTRALORÍA DEL ESTADO, EL ÓRGANO DE CONTROL DEL PODER JUDICIAL Y LOS ÓRGANOS DE CONTROL EN LOS MUNICIPIOS Y EN LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, SEGÚN SEA EL CASO, DEBERÁN REALIZAR UNA VERIFICACIÓN ALEATORIA DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES QUE OBREN EN EL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL, ASÍ COMO DE LA EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE SU ÁMBITO DE COMPETENCIA. DE NO EXISTIR NINGUNA ANOMALÍA EXPEDIRÁN LA CERTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE, LA CUAL SE ANOTARÁ EN DICHO SISTEMA. EN CASO CONTRARIO, INICIARÁN LA INVESTIGACIÓN QUE CORRESPONDA.

...

ARTÍCULO 37. FACULTAD DE INVESTIGACIÓN

LA CONTRALORÍA DEL ESTADO, EL ÓRGANO DE CONTROL DEL PODER JUDICIAL, LOS ÓRGANOS DE CONTROL DE LA PROPIA CONTRALORÍA DEL ESTADO, EN LOS MUNICIPIOS Y EN LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, ESTARÁN FACULTADOS PARA LLEVAR A CABO INVESTIGACIONES PARA VERIFICAR LA EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO DE LOS DECLARANTES.

SÓLO LOS TITULARES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR, LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO, EL ÓRGANO DE CONTROL DEL PODER JUDICIAL, LOS ÓRGANOS DE CONTROL DE LA PROPIA CONTRALORÍA DEL ESTADO, EN LOS MUNICIPIOS Y EN LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS O LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN QUIEN DELEGUEN ESTA FACULTAD, PODRÁN SOLICITAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES, LA INFORMACIÓN EN MATERIA FISCAL, O LA RELACIONADA CON OPERACIONES DE DEPÓSITO, AHORRO, ADMINISTRACIÓN O INVERSIÓN DE RECURSOS MONETARIOS.

..."

Las "BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2018, disponen:

"...

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE LAS PRESENTES BASES, SE ENTENDERÁ POR:

...

XXI. SECRETARÍA EJECUTIVA: LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

;

...

XXIV. SISTEMAS: LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DEL SISTEMA, LOS CUALES SE A LIMENTAN DE LA INFORMACIÓN DE LOS SUBSISTEMAS, CONJUNTOS DE DATOS O PROVEEDORES, Y Q UE EN SU CONJUNTO CONFORMAN LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL;

XXV. SUBSISTEMAS: CONJUNTOS DE DATOS E INFORMACIÓN CONCENTRADOS, RESGUARDADOS, ADM INISTRADOS Y ACTUALIZADOS POR LOS ENCARGADOS QUE ALIMENTAN A LOS SISTEMAS, Y QUE CON TENDRÁN LA INFORMACIÓN QUE ESTABLEZCA LA SECRETARÍA EJECUTIVA PARA SER INTERCONECTA DA E INTEGRADA EN LOS SISTEMAS, Y

XXVI. USUARIOS: LAS PERSONAS Y ENTES CON ATRIBUCIONES Y FACULTADES PARA HACER USO DE LOS SISTEMAS DE LA PLATAFORMA, Y/O PARA EJERCER DERECHOS O ACCEDER A LA INFORMACIÓN, CONFORME A LA NORMATIVA APLICABLE.

...

ARTÍCULO 4. LA PLATAFORMA ES UN INSTRUMENTO DE INTELIGENCIA INSTITUCIONAL DEL SISTEMA N ACIONAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, OBLIGACIONES Y FACULTA DES, Y ESTÁ COMPUESTA POR LOS ELEMENTOS INFORMÁTICOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE INTEG RAN Y CONECTAN LOS DIVERSOS SISTEMAS, SUBSISTEMAS Y CONJUNTOS DE DATOS, QUE CONTIENE N DATOS E INFORMACIÓN RELEVANTE PARA ELLO.

ARTÍCULO 5. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DEL SISTEMA, LA PLATAFORMA ESTA RÁ CONFORMADA POR, AL MENOS, LOS SIGUIENTES SISTEMAS:

I. SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESE NTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL;

...

ARTÍCULO 6. PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE CADA UNO DE LOS SISTEMAS, LA SECRETARÍ A EJECUTIVA EMITIRÁ LOS PROTOCOLOS, ESTÁNDARES, REGLAMENTOS, ESPECIFICACIONES TÉCNIC AS Y CUALQUIER NORMATIVA NECESARIA PARA LA COLABORACIÓN, PROVISIÓN DE DATOS Y ACCION ES PARA CUMPLIR CON LAS BASES, LOS CUALES SERÁN OBLIGATORIOS PARA TODOS LOS PROVEED ORES, CONCENTRADORES Y ENCARGADOS A NIVEL FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL.

...

DEL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 39. EL OBJETO DEL SISTEMA ES PERMITIR LA INSCRIPCIÓN DE LOS DATOS DE LOS SERVID ORES PÚBLICOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, ASÍ COMO DE GARANTIZAR LA INSCRIPCIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DECLARACIÓN ANUAL DE IMPUESTOS Q UE EMITA LA AUTORIDAD FISCAL COMPETENTE. LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEBERÁ CONTEMPLAR L AS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CAPÍTULO.

ARTÍCULO 40. EL SISTEMA ESTARÁ CONFORMADO POR LOS DATOS RESGUARDADOS POR LOS ENCAR GADOS, A TRAVÉS DE SUS SISTEMAS DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL, DE INTERESES E INSCRIPCIÓN DE CONSTANCIA DE LA DECLARACIÓN ANUAL DE IMPUESTOS. ESTOS DATOS SERÁN ESTANDARIZADO S DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES EMITIDAS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA.

ARTÍCULO 41. LAS SECRETARÍAS, ASÍ COMO LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LOS ENTES P ÚBLICOS Y ENTIDADES, SEGÚN CORRESPONDA, SE COORDINARÁN CON LA SECRETARÍA EJECUTIVA P ARA ESTABLECER LOS MECANISMOS DE INTEGRACIÓN Y CONEXIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE LOS CUALES LOS SERVIDORES PÚBLICOS PRESENT EN LAS DECLARACIONES, DE TAL MANERA QUE SE ATIENDA A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE CAPÍT ULO Y LA NORMATIVA APLICABLE.

ARTÍCULO 42. LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEBERÁ ESTABLECER LOS MECANISMOS PARA QUE LA INF ORMACIÓN DEL SISTEMA SEA SOLICITADA Y UTILIZADA DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LAS DIVERSAS AUTORIDADES COMPETENTES, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN EL MINISTERIO PÚBLICO, TRIBUNALES O AUTORIDADES JUDICIALES, SERVIDORES PÚBLICOS, AUTORIDADES INVESTIGADORAS, SUSTANCIADORAS O RESOLUTORAS, ENTRE OTRAS, EN EL EJERCICIO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBU CIONES Y DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA APLICABLE, PREVIA APROBACIÓN DEL COMITÉ COO

RDINADOR.

ARTÍCULO 43. LA SECRETARÍA EJECUTIVA ESTABLECERÁ UN PORTAL DEL SISTEMA PARA DAR ACCES O A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LAS DECLARACIONES CONFORME A LAS DISPOSICIONES Y NORMA S DE OPERACIÓN APROBADAS POR EL COMITÉ COORDINADOR.

ARTÍCULO 44. LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEBERÁ ESTABLECER UN MECANISMO QUE PERMITA QUE LAS SECRETARÍAS Y ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL REALICEN LA VERIFICACIÓN ALEATORIA DE L AS DECLARACIONES PATRIMONIAL, DE INTERESES, Y PARA IDENTIFICAR LA EVOLUCIÓN DEL PATRIM ONIO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

ARTÍCULO 45. LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEBERÁ ESTABLECER UN MECANISMO PARA LA EXPEDICIÓ N DE CERTIFICACIONES DE LA INEXISTENCIA DE ANOMALÍAS, LAS CUALES DEBERÁN ANOTARSE EN E L SISTEMA. ASIMISMO, EN CASO DE LA DETECCIÓN DE ANOMALÍAS, EL SISTEMA CONTEMPLARÁ UN M ECANISMO PARA DAR INICIO A LA INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE.

…"

Los "LINEAMIENTOS PARA LA INCORPORACIÓN DE LA INFORMACIÓN AL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL DE LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2024, señalan lo siguiente:

"ARTÍCULO 1. LOS PRESENTES LINEAMIENTOS TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LA PARTICIPACIÓN DE LAS SECRETARÍAS EJECUTIVAS DE LOS SISTEMAS LOCALES ANTICORRUPCIÓN Y EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DE LOS ENTES PÚBLICOS DE TODOS LOS ÓRDENES DE GOBIERNO, PARA LA INCORPORACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL DE LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL.

…

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS SE ENTENDERÁ POR:

…

V. ENTES PÚBLICOS: LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y SUS HOMÓLOGOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, LAS FISCALÍAS O PROCURADURÍAS LOCALES, LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES QUE NO FORMEN PARTE DE LOS PODERES JUDICIALES, LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO ENTE SOBRE EL QUE TENGA CONTROL CUALQUIERA DE LOS PODERES Y ÓRGANOS PÚBLICOS CITADOS DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO;

…

XI. ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL: LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A CARGO DE PROMOVER, EVALUAR Y FORTALECER EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL CONTROL INTERNO EN LOS ENTES PÚBLICOS, ASÍ COMO AQUELLAS OTRAS INSTANCIAS DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS QUE, CONFORME A SUS RESPECTIVAS LEYES, SEAN COMPETENTES PARA APLICAR LAS LEYES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS;

XII. PDN: PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL;

…

XIV. SESNA: LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN;

XV. SECRETARÍAS: LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN EL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y SUS HOMÓLOGAS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS;

…

XIX. S1: EL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL DE LA PDN.

...

ARTÍCULO 4. LA INCORPORACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES AL S1, SE REALIZARÁ CONFORME AL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

I. LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS PRESENTARÁN, EN LOS PLAZOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, SU DECLARACIÓN DE INICIO, DE MODIFICACIÓN O DE CONCLUSIÓN, SEGÚN SEA EL CASO, ANTE LAS SECRETARÍAS O LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, UTILIZANDO LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS QUE SE DETERMINEN PARA TAL EFECTO; DICHA DECLARACIÓN DEBERÁ REALIZARSE EN LOS FORMATOS APROBADOS POR EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

EN EL CASO DE LOS MUNICIPIOS QUE NO CUENTEN CON LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS PARA CUMPLIR CON LO ANTERIOR, SE PODRÁN EMPLEAR LOS FORMATOS IMPRESOS, EN CUYO CASO, SERÁ RESPONSABILIDAD DE LAS SECRETARÍAS Y DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL VERIFICAR QUE DICHOS FORMATOS SEAN DIGITALIZADOS E INCLUIR LA INFORMACIÓN QUE CORRESPONDA EN EL S1, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

II. PRESENTADAS LAS DECLARACIONES DE INICIO, MODIFICACIÓN O DE CONCLUSIÓN, LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL Y LAS SECRETARÍAS QUE ADMINISTRAN LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS EN LOS QUE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS PRESENTAN SU DECLARACIÓN, CONFORMARÁN UNA <u>BASE DE DATOS INDEPENDIENTE</u> AL CITADO SISTEMA, PARA EL RESGUARDO Y ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES Y DE INTERESES.

III. LOS CONCENTRADORES Y LOS ENCARGADOS DE LOS SISTEMAS INFORMÁTICOS, DESIGNARÁN A UNA PERSONA QUE FUNGIRÁ COMO ENLACE, QUIEN SE ENCARGARÁ DE DAR SEGUIMIENTO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

IV. EL PROCESO DE INCORPORACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS EN EL ÁMBITO LOCAL Y MUNICIPAL SE REALIZARÁ DIRECTAMENTE CON LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN QUE CORRESPONDA, PARA POSTERIORMENTE CONECTARSE CON LA PDN, SALVO AQUELLOS CASOS EN QUE LA OPERATIVIDAD DE LOS SISTEMAS ESTATALES ANTICORRUPCIÓN NO PERMITA LA ADECUADA INTEGRACIÓN.

LA INCORPORACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS, EN EL ÁMBITO FEDERAL, SE REALIZARÁ DIRECTAMENTE CON LA SESNA.

AMBOS PROCESOS SE EJECUTARÁN CONFORME A LO SEÑALADO EN EL PROTOCOLO DE CONEXIÓN.

..."

La "DECLARATORIA DE INICIO DE FUNCIONES DEL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL DE LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2024, prevé:

"ÚNICO. SE DECLARA EL INICIO DE FUNCIONES DEL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL (S1); POR LO QUE LAS AUTORIDADES DEL ESTADO MEXICANO QUE CUENTEN CON ATRIBUCIONES, FACULTADES, FUNCIONES U OBLIGACIONES RESPECTO DE ESTE SISTEMA QUEDAN SUJETAS AL FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL.

TRANSITORIOS

PRIMERO. LA PRESENTE DECLARATORIA ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN

EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

...

QUINTO. LA IMPLEMENTACIÓN DEL MÓDULO DE LA EVOLUCIÓN PATRIMONIAL DEL S1 SE REALIZARÁ EN UN PLAZO MÁXIMO DE DOS AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE DECLARATORIA Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, LAS BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE.

..."

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, determina:

"...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

...

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

...

B) DE ADMINISTRACIÓN:

...

VIII.- CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...

ARTÍCULO 59.- EL SÍNDICO FORMARÁ PARTE DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA...

...

A FALTA DE ÓRGANO DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL, CORRESPONDE AL SÍNDICO EJERCER SUS COMPETENCIAS.

...

ARTÍCULO 208.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ELECCIÓN POPULAR, TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

...

XII.- FORMULAR Y PRESENTAR, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, LA DECLARACIÓN DE SU SITUACIÓN PATRIMONIAL, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

...

ARTÍCULO 211.- AL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO COMPETE:

...

VII.- CONOCER E INVESTIGAR LAS CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, QUE PUEDAN CONSTITUIR RESPONSABILIDADES, Y APLICAR LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN EN LOS TÉRMINOS DE LEY Y DE RESULTAR PROCEDENTE, PRESENTAR LAS DENUNCIAS CORRESPONDIENTES;
VIII.- EJECUTAR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y SU DIFUSIÓN AL INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO COMO A LA POBLACIÓN EN GENERAL, Y
IX.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

...

XXII.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

...

ARTÍCULO 229.- ESTÁN OBLIGADOS A MANIFESTAR SU DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL A

LA CONTRALORÍA DEL ESTADO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY CORRESPONDIENTE:
I.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
II.- EL SÍNDICO;
III.-EL SECRETARIO;
IV.- LOS DEMÁS REGIDORES;
V.- EL TESORERO, Y
VI.- LOS TITULARES DE LAS OFICINAS Y/O DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.
...
ARTÍCULO 230.- SI TRANSCURRIDOS LOS PLAZOS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO ANTERIOR, NO SE HUBIESE PRESENTADO LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE SIN CAUSA JUSTIFICADA, EL SERVIDOR PÚBLICO INCURRIRÁ EN RESPONSABILIDAD.
...”

El Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Progreso, Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL Y TIENE POR OBJETO REGULAR LA ESTRUCTURA, INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y SUS LEYES REGLAMENTARIAS, ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO Y DEMÁS REGLAMENTOS VIGENTES DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.
LAS DISPOSICIONES EN EL PRESENTE REGLAMENTO SERÁN OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y SU ÁMBITO DE VALIDEZ SERÁ EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO.
...
ARTÍCULO 23. EL AYUNTAMIENTO, PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, TENDRÁ LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:
...
V. DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA, MISMA QUE TENDRÁ A SU CARGO LA SIGUIENTE UNIDAD ADMINISTRATIVA:
A) SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA FINANCIERA Y DE OBRA PÚBLICA.
...
ARTÍCULO 65. LA DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA ESTARÁ A CARGO DE UN CONTRALOR, QUIEN, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN LOS ORDENAMIENTOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES APLICABLES, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA:
I. PLANEAR, ORGANIZAR, COORDINAR Y DIRIGIR EL SISTEMA INTEGRAL DE CONTROL DE GESTIÓN, AUDITORIA, FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;
...
III. SOMETER AL ACUERDO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL LOS DICTÁMENES E INFORMES RESULTANTES DE LAS AUDITORIAS Y EVALUACIONES PRACTICADAS;
...
XIII. ESTABLECER LOS MECANISMOS DISCIPLINARIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y LOS REGISTROS DEL PATRIMONIO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN;
...
XV. CONOCER E INVESTIGAR LOS ACTOS, OMISIONES O CONDUCTAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DAR SEGUIMIENTO DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN QUE PUEDAN CONSTITUIR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y APLICAR LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN EN LOS TÉRMINOS QUE LAS LEYES SEÑALEN, ASÍ COMO CONSIGNAR A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES LOS HECHOS QUE AMERITEN SER TRATADOS ANTE TRIBUNALES, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LA LEY DE

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN;
..."

De la interpretación armónica efectuada a los numerales previamente relacionados, es posible advertir lo siguiente:

- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado.
- Que el Ayuntamiento se integra cada tres años y se compone por el número de regidores que el Congreso del Estado determine, de conformidad a la legislación del Estado; siendo que, de entre ellos, uno será electo con el carácter de **Presidente Municipal**.
- Entre las **atribuciones de administración** de los Ayuntamientos se encuentra el crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal, y la eficaz prestación de los servicios públicos.
- De conformidad a lo establecido en el Artículo 3, fracciones XXI y XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se entiende por: **Órganos Internos de Control:** *a las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de servidores públicos*, y por **Servidores Públicos:** *a las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
- Que el **Síndico** a falta de Órgano de Control Interno Municipal, le corresponde ejercer sus funciones.
- Asimismo, el artículo 32 de la Ley previamente señalada, establece que **todos los servidores públicos**, **estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses**, **bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano Interno de Control**, en los términos que disponga la legislación de la materia.
- Que de conformidad con el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la presentación de las declaraciones materia del presente documento, se hará de conformidad con los siguientes plazos: **inicial**: dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del: ingreso al servicio público por primera vez y reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo; **modificación**: durante el mes de mayo de cada año, siempre y cuando haya laborado al menos un día del año inmediato anterior; y

conclusión del encargo: dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

- Que toda la información contenida en las declaraciones será visible a través del **Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancias de Presentación de Declaración Fiscal de la Plataforma Digital Nacional**; sin embargo, no será susceptible de publicidad y se considerará como información clasificada diversos datos contenidos en las secciones de la declaración patrimonial y de intereses.
- De conformidad a lo establecido en el artículo 2, fracciones XIX y XXI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, se entiende por: **Órganos de Control en los Ayuntamientos:** a las *unidades administrativas que fungen como autoridades investigadoras en las administraciones públicas municipales, pudiendo establecer unidades de responsabilidades administrativas con facultades para substanciar y resolver procedimientos disciplinarios, así como para imponer y aplicar las sanciones previstas en la referida Ley por faltas administrativas no graves cometidas por servidores públicos municipales, con atribuciones para promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno y realizar auditorías e investigaciones de oficio en sus respectivos ámbitos de competencia.*
- Que los órganos de control en los municipios son los competentes de recepcionar las declaraciones de situación patrimonial, conflicto de interés y fiscal, y serán las responsables de **inscribir y mantener actualizada** en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancias de presentación de declaración fiscal de la Plataforma Digital Nacional, la información que para efectos de las funciones del sistema nacional anticorrupción generen los servidores públicos obligados a presentar las referidas declaraciones, en la que se inscribirán los datos públicos de los mismos y la constancia que para efectos de esta ley emita la autoridad fiscal sobre la presentación de la declaración anual de impuestos de los servidores públicos que se encuentren obligados en este sentido; asimismo, **deberán realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales** que obren en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancias de Presentación de Declaración Fiscal de la Plataforma Digital Nacional, así como de la **evolución del patrimonio de los servidores públicos de su ámbito de competencia**; por lo que, se encuentran facultados para llevar a cabo investigaciones para verificar la evolución del patrimonio de los declarantes; siendo que, de no existir ninguna anomalía expedirán la **certificación** correspondiente, la cual se anotará en dicho sistema, y en caso contrario, iniciarán la investigación que corresponda.
- De conformidad con las "BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL", la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción debe establecer un mecanismo que permita que las Secretarías y Órganos Internos de Control realicen la verificación aleatoria de las declaraciones patrimonial, de intereses, y para identificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos; así también, debe

establecer un mecanismo para la expedición de certificaciones de la inexistencia de anomalías, las cuales deberán anotarse en el Sistema. Siendo que, en caso de la detección de anomalías, el sistema contemplará un mecanismo para dar inicio a la investigación correspondiente.

- Que presentarán declaración patrimonial y de intereses en su totalidad, aquellos servidores públicos que tengan nivel igual a jefe de Departamento u homólogo y hasta el nivel máximo en cada ente público y sus homólogos en las entidades federativas, municipios y alcaldías.
- Que el **Municipio**, como en la especie, **el Ayuntamiento de Progreso Yucatán**, para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y eficaz prestación de los servicios públicos, entre su estructura orgánica cuenta con una **Dirección de Contraloría**.
- Que a la **Dirección de Contraloría** tiene entre sus facultades y obligaciones, *el planear, organizar, coordinar y dirigir el Sistema Integral de Control de Gestión, Auditoria, Fiscalización y Evaluación dentro de la Administración Pública Municipal; someter al acuerdo del Presidente Municipal los dictámenes e informes resultantes de las auditorias y evaluaciones practicadas; establecer los mecanismos disciplinarios de la función pública y los registros del patrimonio de los servidores públicos, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, y conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y dar seguimiento de acuerdo a lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán que puedan constituir responsabilidad administrativa y aplicar las sanciones que correspondan en los términos que las leyes señalen, así como consignar a las autoridades correspondientes los hechos que ameriten ser tratados ante tribunales, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán.*

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada, a saber: *"Informe la Evolución Patrimonial del Alcalde con licencia Julián Zacarias Curi, Alfredo Salazar Rojo, Jorge Duarte Manzilla y el actual alcalde interino Roger Ortegón, Luis Alberto Castro Naal, lo anterior desde que tomaron su encargo en el H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, hasta la presentación de su última declaración patrimonial por el ejercicio 2023.";* se advierte que el área que resulta competente para conocer de la información solicitada es: la **Dirección de Contraloría**, en razón que, le corresponde *planear, organizar, coordinar y dirigir el Sistema Integral de Control de Gestión, Auditoria, Fiscalización y Evaluación dentro de la Administración Pública Municipal; someter al acuerdo del Presidente Municipal los dictámenes e informes resultantes de las auditorias y evaluaciones practicadas; establecer los mecanismos disciplinarios de la función pública y los registros del patrimonio de los servidores públicos, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, y conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los*

servidores públicos y dar seguimiento de acuerdo a lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán que puedan constituir responsabilidad administrativa y aplicar las sanciones que correspondan en los términos que las leyes señalen, así como consignar a las autoridades correspondientes los hechos que ameriten ser tratados ante tribunales, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área que pudiera resguardar la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos**.

SEXTO. Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el particular, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 311218724000061.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: la **Dirección de Contraloría**.

En tal sentido, a fin de valorar si los agravios vertidos por la parte recurrente resulta procedentes o no, esta autoridad entra el estudio de las constancias que obran en autos del presente expediente y de las que fueran hechas del conocimiento del ciudadano por la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, mediante **resolución de fecha quince de agosto de dos mil veinticuatro**, manifestó haber requerido a la **Dirección de Contraloría**, y procedió a determinar lo siguiente:

"...

ANTECEDENTES

...

***III.** Con fecha **04 de julio de 2024**, se requirió a la **DIRECCIÓN DE CONTRALORIA**, área que resulto competente para atender la solicitud de acceso a la información pública con folio **311218724000061**.*

...

CONSIDERANDOS

...

***Tercero.** Con motivo de las gestiones realizadas por esta Unidad de Transparencia, las áreas requeridas que resultaron competentes para atender la solicitud de conformidad con el REGLAMENTO DE LA ADMNISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO y la LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN vigente, señalaron que procedieron*

a efectuar una búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos, ante lo cual se obtuvo la siguiente respuesta:

a) En relación a lo solicitado, respecto de:

...

*La **DIRECCIÓN DE CONTRALORIA**, remitió el oficio **CONT/1309/2024** de respuesta con la siguiente información:*

'En razón de todo lo expuesto y a fin a dar cumplimiento a la Ley General de Transparencia hago de su conocimiento la entrega de las copias escaneadas de las declaraciones patrimoniales.' (SIC)

Anexamos el oficio de respuesta a la presente resolución.

Asimismo, de la lectura del memorándum de respuesta del área, se desprende que la información remitida se trata de información de carácter público que atiende a lo solicitado, por lo que es posible ponerla a disposición del solicitante de la información en versión electrónica a través del Sistema SISAI 2.0 de la PNT.

Adicionalmente en consecuencia, notifíquese al requirente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de esta resolución, adjuntándole las documentales de la Dirección de Contraloría; a través del siguiente enlace:

https://drive.google.com/drive/folders/1WPwRuAsToTeRB0S3VekH8XrrEXclajm0?usp=sharing

En donde podrá acceder a la carpeta que contiene las documentales; éste tendrá un término de 30 días naturales una vez notificado el presente acuerdo para descargarlas o hacer uso de la información, al finalizar el termino otorgado se bajarán del Google drive, lo anterior en virtud de no contar con mucho almacenamiento, mismos que se requieren para trámites internos.

...

RESUELVE

***Primero.** Poner a disposición de quien solicita la información a través del Sistema SISAI 2.0 de la PNT, la versión digital de la información proporcionada por la **DIRECCIÓN DE CONTRALORIA**, de conformidad con el Considerando Tercero de la presente resolución.*

..."

Al respecto, en ejercicio de la de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, este Órgano Garante procedió a consultar la liga referida en el párrafo que precede, visualizando una carpeta con diversos archivos en formato pdf, que corresponden a las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que son del interés del ciudadano conocer; siendo que, para fines ilustrativos se insertan diversas capturas de pantalla de la consulta efectuada:

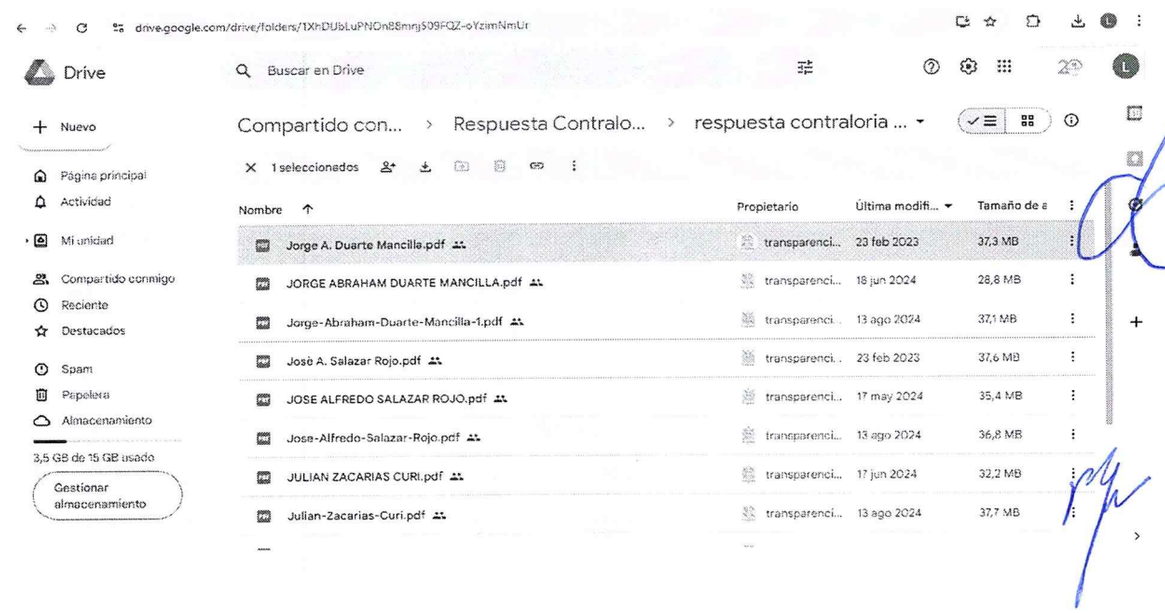

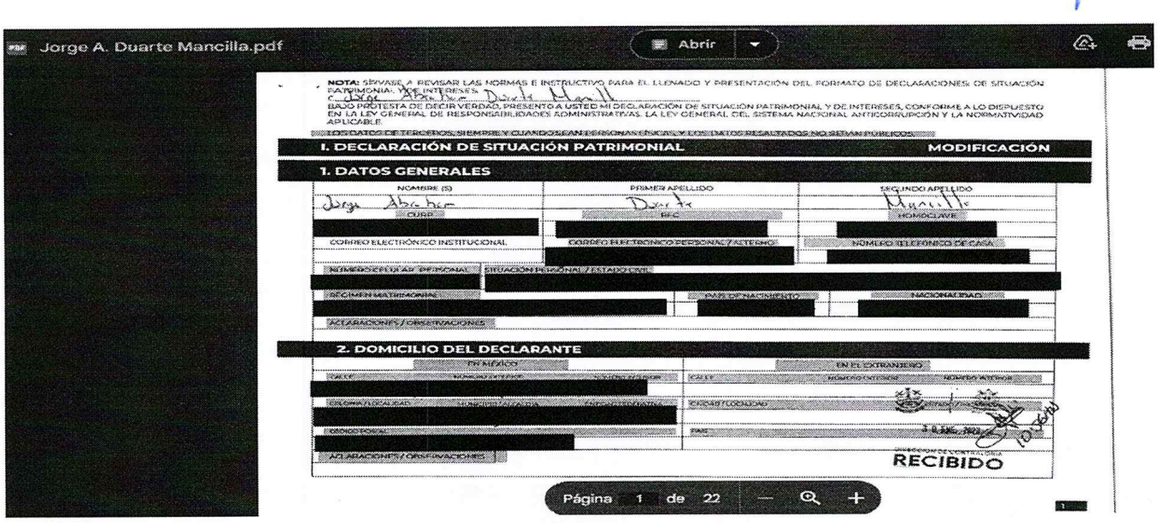

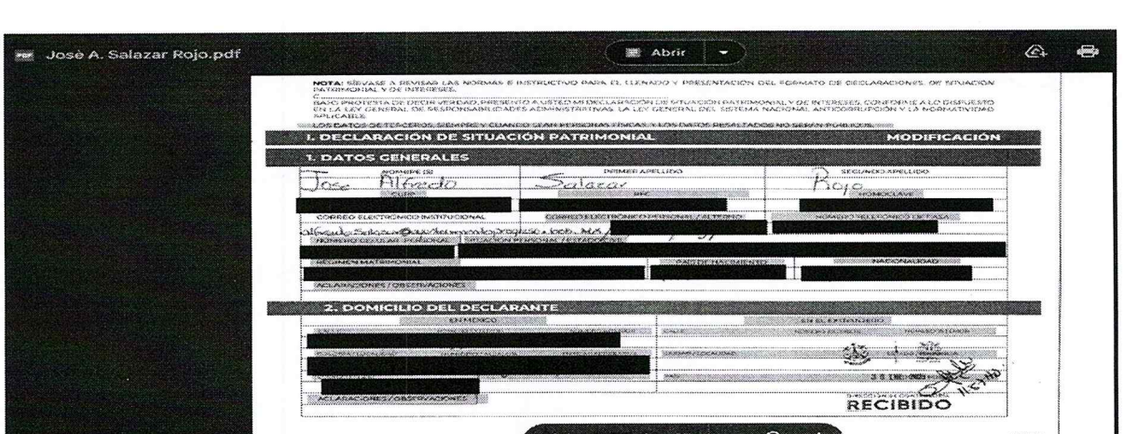

En tal sentido, **se desprende que sí resulta procedente el agravio hecho valer por el recurrente**, pues si bien, el área administrativa competente puso a disposición del ciudadano las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos, que pudieran estar relacionada con la información que es de su interés conocer, lo cierto es, que **no corresponde a la peticionada**, esto es, a *las documentales que contenga la evolución patrimonial de los*

servidores públicos del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, desde que tomaron su encargo hasta la presentación de su última declaración patrimonial por el ejercicio 2023.

Continuando con el análisis efectuado a las constancias que obran en autos, se desprende que el Sujeto Obligado por **oficio número UTP/002/2024 de fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro** rindió alegatos, advirtiéndose por una parte, su intención de reiterar su respuesta inicial, y por otra, manifestó haber requerido de nueva cuenta a la Dirección de Contraloría, sin recibir respuesta alguna, por lo que procedió a notificar al Titular de este Sujeto Obligado y al Órgano de Control Interno para para que estos inicien, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, con el objeto de establecer el contenido de información que se peticiona, se desprende que en la administración pública federal, el "ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN ALEATORIA, DE INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL Y DE VERIFICACIÓN DE LA EVOLUCIÓN PATRIMONIAL DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2024, define como **Evolución patrimonial**: *las variaciones que presenta, en un periodo determinado, el patrimonio de una persona servidora pública, de su cónyuge, concubina o concubinario y dependientes económicos directos, manifestadas en su declaración de situación patrimonial y de intereses, integradas por sus adeudos, ingresos, bienes muebles e inmuebles, inversiones financieras y otros*; siendo que, a nivel federal, el procedimiento de la evolución patrimonial se iniciará en los casos siguientes: **I.** De oficio: cuando el área encargada de la investigación en materia de evolución patrimonial determine que existen indicios que hacen presumir ocultamiento o un incremento inexplicable o injustificable en el patrimonio de una persona servidora pública en virtud de su remuneración; **II.** Como resultado de la verificación aleatoria; **III.** Por denuncia de autoridad competente, y **IV.** Por los resultados de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes; en la investigación en materia de la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas, se analiza, durante el periodo de evolución, su haber patrimonial, considerando dentro de éste los bienes que adquieran los declarantes o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge, concubina o concubinario y sus dependientes económicos directos, confrontando el patrimonio expresado en las declaraciones presentadas contra la información obtenida, integrándose un expediente; posteriormente, se levantará un acuerdo de inicio o de prevención. Una vez agotada la investigación, si se aclara el incremento en el patrimonio o se carece de elementos para continuar con la investigación en materia de verificación de la evolución patrimonial, se emitirá el acuerdo de conclusión y archivo del expediente. En caso contrario, si la persona verificada no aclara el origen del incremento en su patrimonio, en virtud de su

remuneración como persona servidora pública, el acuerdo ordenara, de ser procedente, emitir el acuerdo de calificación de la conducta y el informe de presunta responsabilidad administrativa; así como el envío del expediente a la Unidad de Asuntos Jurídicos, para formular, en su caso, la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de la República.

En tal sentido, en el caso de haberse efectuado por parte del Sujeto Obligado a nivel municipal, el procedimiento de la evolución patrimonial aleatoria de alguna de las personas que se solicita la información, proceda a la entrega de la documental que haga las veces del acuerdo de conclusión y archivo del expediente y/o el acuerdo de calificación de la conducta, según corresponda; o bien, proceda a declarar fundada y motivadamente la inexistencia de la información que se peticiona, de conformidad a lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Establecido lo anterior, se desprende que **no resulta ajustada a derecho la conducta del Sujeto Obligado**, pues si bien, requirió al área competente para conocer de la información solicitada, quien proporcionó *la versión pública de las declaraciones de situación patrimonial y conflicto de interés de los servidores públicos del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán,* que se encuentra relacionada con la que es del interés ciudadano obtener, lo cierto es, que **no corresponde a la evolución patrimonial**, es decir, del documento que acredite al proceso de investigación y análisis del haber patrimonial de los servidores públicos, en el que se haya confrontado el patrimonio expresado en las declaraciones presentadas contra la información obtenida de la investigación, que debe efectuarse de manera aleatoria; por lo que, al ser el Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, el encargado de llevar el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de los declarantes, y de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial de Gobierno del Estado de Yucatán, el dieciocho de julio de dos mil diecisiete, tiene la facultad para realizar verificaciones aleatorias de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los servidores públicos de su ámbito de competencia, y que de no existir ninguna anomalía expedirán la certificación correspondiente, la cual se anotará en dicho sistema; siendo que, en caso contrario, iniciarán la investigación que corresponda, acorde a lo dispuesto en los artículos 27 y 37 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, así como el diverso 44 de las "BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL"; por lo que, en el caso que hubiere efectuado el **procedimiento de la evolución patrimonial aleatoria** de alguna de las personas que se requiere la información, proceda a la entrega de la documental que haga las veces del acuerdo de conclusión y archivo del expediente y/o el acuerdo de calificación de la conducta, según corresponda; o bien, proceda a

declarar la **inexistencia** de la información que se peticiona, fundado y motivando adecuadamente la misma, de conformidad a lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SÉPTIMO. En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 311218724000061, y por ende, se instruye al Sujeto Obligado para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

I. **Requiera de nueva cuenta a la Dirección de Contraloría**, a fin que realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, a saber, *"Informe la Evolución Patrimonial del Alcalde con licencia Julián Zacarias Curi, Alfredo Salazar Rojo, Jorge Duarte Manzilla y el actual alcalde interino Roger Ortegón, Luis Alberto Castro Naal, lo anterior desde que tomaron su encargo en el H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, hasta la presentación de su última declaración patrimonial por el ejercicio 2023.",* esto es, la documental que contenga la evolución patrimonial aleatoria de alguna de las personas nombradas, en el caso que se hubiere efectuado, y proceda a su entrega, en la modalidad peticionada; o bien, de resultar inexistente en sus archivos, proceda a declarar fundada y motivadamente la misma, de conformidad a lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General en cita, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
II. **Ponga a disposición** del particular la respuesta que le hubiere remitido el área referida en el punto que precede con la información que resultara de la búsqueda; o bien, las constancias generadas con motivo de la inexistencia, y las actuaciones realizadas por el Comité de Transparencia.
III. **Notifique** al ciudadano las acciones realizadas en cumplimiento a los numerales que preceden, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de la Materia.
IV. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información con folio 311218724000061, emitida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado que, en caso de incumplimiento parcial o total de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados**, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

QUINTO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII** del **Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, **se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados. ------------------------------------

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA
COMISIONADO

LACF/MACF/HNM